



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 436 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 18 de abril de 2015 entre el Real Racing Club de Santander SAD y CD Lugo SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Racing Club de Santander SAD: En el minuto 87 el jugador (5) Saenz Arenzana, Iñaki fue amonestado por el siguiente motivo: jugar el balón con el brazo, cortando la posibilidad de ser jugado por un adversario*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Racing Club de Santander SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Real Racing Club de Santander SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Iñaki Sáenz Arenzana en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado futbolista jugó el balón con el brazo, cortando la posibilidad de ser jugado por un adversario. Estima el club alegante que el balón impactó en el pecho del jugador amonestado.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que, en efecto, se deduce la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa con claridad que el balón impacta en el pecho del jugador sancionado, y no en el brazo, como se dice en el acta, concurriendo así un error material manifiesto.

En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas y procede dejar sin efecto la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación arbitral de la que fue objeto el jugador del Real Racing Club de Santander SAD, D. IÑAKI SAENZ ARENZANA.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de abril de 2015.

El Presidente,